



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **01 JUL. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 129-2016-MPH/16, de fecha, 08 de junio de 2016, sobre pago de retribución a favor del Sr. Grover Oré Palomino, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, como cuestión previa, es menester señalar que en los actuados, obran los expedientes con registro de recepción Nros. 450-2016 de fecha 11 de abril del 2016, 484-2016 de fecha 20 de abril de 2016, 529-2016 de fecha 02 de mayo de 2016 y 499-2016 de fecha 22 de abril de 2016 respectivamente, (Registros de la Oficina de Asesoría Jurídica) los cuales versan sobre un mismo hecho jurídico, siendo este el pago de retribución a favor del Sr. Grover Oré Palomino; por lo que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, Regla del expediente único numeral 150.1) que señala: "solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver (...)"; por tanto, corresponde acumular bajo la regla del expediente único los expedientes administrativos señalados precedentemente;

Que, la Locación de Servicios es el contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos (locador) en beneficio de otra (Entidad y/o Comitente), cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra, a su vez, a pagar por ello un precio en dinero. Según lo dispuesto por el Artículo 1764° de nuestro Código Civil peruano, que regula el contrato por locación de servicio, esta se entiende de la siguiente manera:

"El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, que por lo general es en dinero". Asimismo, los contratos de locación de servicios no personales no se encuentran sujetos a formalidad, no son ad solemnitatem, siendo si de prestaciones reciprocas es principio general de estos contratos que si una de las partes no cumple con su prestación no puede compeler a la otra el cumplimiento de su cargo";

Que, como se puede observar de la citada definición legal, el contrato por locación de servicios, tiene carácter bilateral y consentido de ambas partes, para una causa y fin específico y sobre todo tiene el carácter ONEROSO;

Que, habiendo definido la naturaleza del contrato de locación de servicio se procederá a realizar el análisis de la petición planteada por el Sr. Grover Oré Palomino:

Que, con fecha 31 de agosto de 2015, el Sr. Grover Oré Palomino, personal rotado a la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal (Memorando N°441-2015-MPH-A/24.27), solicitó ante el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el pago de haberes correspondientes a los meses julio y agosto de 2015, a lo que el Jefe de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Unidad de Recursos Humanos a tenor del Memorando N° 594-2015-MPH/A-24.27 de fecha 01 de setiembre de 2015, insta al Sub Gerente de Serenazgo y al Prof. Jaime Gamarra Camasi residente del Proyecto "Mejoramiento Preventivo en Zonas de Riesgo Delictivo en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" asumir el pago de la retribución económica al peticionante debiendo cumplir con regularizar el pago de retribución bajo estricta responsabilidad; per se, el recurrente mediante expediente de Registro N° 25712 de fecha 17 de noviembre de 2015, reitera la petición de pago de honorarios, documento que fue derivado a tenor del Informe N° 651-2015-MPH-A/43.47 de fecha 26 de noviembre de 2015, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para su tratamiento correspondiente; para lo cual, mediante Memorando N°736-2015-MPH/A-24.27 de fecha 01 de diciembre de 2015, el Jefe de RRHH dispone que dicho pago deberá ser asumido por la Sub Gerencia de Serenazgo, informando dicha disposición al Lic. José A. Antezana Soto en su condición de Sub Gerente de Serenazgo y al Prof. Jaime V. Gamarra Camasi responsable de proyecto, para su cumplimiento respectivo;

Que, con Informe N°180-2016-MPH-A/24.27, de fecha 08 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, CPC. Fernando Ataucusi Conga, se adopte las acciones correspondientes sobre la deuda pendiente al Sr. Grover Oré Palomino, en mérito a existir un requerimiento de comparecencia de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo por incumplimiento de retribuciones a favor del Sr. Grover Oré Palomino;

Que, en ese orden de ideas y por los antecedentes antes expuestos, es preciso señalar lo siguiente:

- Que habiendo definido la naturaleza del contrato por locación de servicios ut supra de la presente Resolución, como un contrato de naturaleza civil, bilateral, no sujeto a subordinación y estrictamente ONEROSO, es decir que se retribuye al locador por el servicio u obra realizada, dicho supuesto se cumple en el caso del Sr. Grover Oré Palomino; toda vez que, el recurrente, cuenta con Informe de labores realizadas desde el 17 de julio al 31 de agosto de 2015 tal como se desprende del Informe N°240-2016-MPH/43.47, de fecha 19 de abril de 2016, suscrito por el Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal el cual obra en autos; per se, obra en los actuados la CONSTANCIA de labores emitida por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal y suscrita por el Ing. Ronald Domínguez Peña, por medio del cual se acredita fehacientemente que el recurrente si laboró y prestó sus servicios efectivamente en la citada Sub Gerencia; por tanto, es viable y procedente se realice el pago que le corresponde por las labores realizadas tal como se evidencia del informe y la constancia de labores del Sr. Grover Oré Palomino;
- Respecto a quien debe asumir el pago de la retribución al Sr. Grover Oré Palomino si la Sub Gerencia de Serenazgo o la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, es menester señalar que las labores efectivas realizadas fueron en la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, conforme queda evidenciado del informe de labores y la respectiva constancia de labores; y no así en la Sub Gerencia de Serenazgo ya que no prestó servicios en dicha dependencia, máxime si no se encuentra dentro del rol de personal de trabajo durante esos meses; del mismo modo, es de señalar que una vez materializado la rotación temporal del Sr. Grover Oré Palomino de la Sub Gerencia de Serenazgo a la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal no hubo oposición alguna o informe por parte del Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal a la rotación del locador, menos informa quien se haría cargo del pago correspondiente por las labores que realizaría en su dependencia lo cual implica





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

aceptación tácita por parte del funcionario a cargo de la sub gerencia, debiendo asumir el pago correspondiente la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal; al mismo tiempo, cabe resaltar que siendo la Municipalidad Provincial de Huamanga el único empleador (pese a no existir contrato alguno de los meses de julio y agosto), es quien debe adoptar las medidas necesarias a efectos de cumplir con el pago de la retribución del recurrente, máxime si cuenta con suficientes medios de convicción que acreditan la relación civil bilateral entre el Sr. Grover Oré Palomino y la entidad, por lo que, por medio de los órganos estructurados competentes se deberá solicitar a efectos de materializar la retribución del recurrente la existencia de presupuesto en alguna de las partidas presupuestales ya sea en la Sub Gerencia de Serenazgo, Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal u otra dependencia, a efectos de atender lo solicitado; ya que de no ser el caso la Municipalidad como empleador estaría inmersa dentro de las infracciones laborales establecidas en la Ley N°28806 - Ley General de Inspección modificada por Ley N° 29981 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2007-TR y Decreto Supremo N°012-2013-TR.

Que, habiéndose precisado el importe según documento emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y contando con Opinión Legal favorable, está programado en el Presupuesto Institucional Modificado 2016, por S/. 2,100.00 para el pago de honorarios a favor del Sr. Grover Oré palomino, cuya afectación de gasto es la Actividad "5001078 Promoción del Comercio", Secuencia Funcional 075 (Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal), en el Rubro de Financiamiento 09, RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el pago de la retribución a favor del Sr. Grover Oré Palomino, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho expuesto ut supra de la presente Resolución y que con fines de reconocimiento de la deuda pendiente, se deduce de la siguiente manera, teniendo en consideración que su honorario mensual es de mil cuatrocientos soles (1,400.00):

- Del 17 al 31 de julio de 2015 se le adeuda la suma de S/. 700.00 (setecientos y 00/100 soles)
- Del 01 al 31 de agosto de 2015, se le adeuda la suma de Mil cuatrocientos y 00/100 soles (1,400.00)

En consecuencia, se le tiene una deuda de **DOS MIL CIEN 00/100 SOLES (2,100.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Grover Oré Palomino, Gerencia Municipal, Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las instancias administrativas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
AYACUCHO
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

